



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00622
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **URBANIZACION NUEVO MILENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL representado por su administrador RUBEN DARIO GIL GOEZ.** en contra **DEICY JOHANA RESTREPO GUTIERREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Un millón ochocientos veintitrés mil treinta y ocho pesos (\$1.823.038.00)** por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de enero a diciembre de 2017.
- b) Un millón novecientos sesenta y seis mil noventa y cuatro pesos (\$1.966.094.00)** por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de enero a diciembre de 2018.

- c) **Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$1.966.788.00)** por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de enero a diciembre de 201.
- d) **Un millón ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos (\$1.147.293.00)** por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de enero a julio de 2020.
- e) **Dos millones seis cientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 2´624.864.00)**, correspondiente a intereses acumulados de febrero de 2017 a julio de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería a la **Dr. FRANCISCO JAVIER MANTILLA REY con T.P. 226.483 DEL CSJ**, para representar a la parte demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original de la certificación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 622
Asunto	DECRETA EMBARGO

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado,

1. DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad de las demandadas, con matrícula inmobiliaria **01N 5424971**.

2. ORDENAR, oficiar a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLIN, para que se sirva hacer la correspondiente anotación del embargo en el folio de matrícula respectivo.

3. El embargo de las sumas de los dineros que tenga el demandado en **BANCOLOMBIA** .

Se limita el embargo en la suma de **\$13.551.000.oo**.

Ofíciense en tal sentido a dichas entidades, comunicándoles la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir un certificado del depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

La medida cautelar relacionada en el numeral 3 es ambigua, ya que se habla de vehiculo que tiene la demandada y a la vez de retenciones, por lo cual deberá aclararse la misma y en caso de que se trate de vehículos, deberá indicarse la placa de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0622
Oficio	2263

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por la **URBANIZACION NUEVO MILENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL nit. 900637570-6** en contra de **DEICY JOHANA RESTREPO GUTIERREZ C.C. 42.903.136**, se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5424971**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0622
Oficio	2263

Señores

BANCOLOMBIA

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, radicado 05088 40 03 002 2020 00622 00, instaurado por **URBANIZACION NUEVO MILENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL nit. 900637570-6** en contra de **DEICY JOHANA RESTREPO GUTIERREZ C.C. 42.903.136**, por auto de esta fecha, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que ha sido decretado el embargo y las retenciones de los dineros que tenga la demandada depositados allí.

Se limita el embargo en la suma de **\$13.551.000. oo.**

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir un certificado del depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
JUEZ**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANT. Tel.272 53 22

